

J 1248/21



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

In Dei Nomine Amen, sea a todos manifesto, que llamado congregado, y apuntado el Ayuntamiento de los Señores Alcaldes Regidores y Síndico procurador General de la Villa de Formoles, por mandamiento del Sr. D. Dionisio Argones Regidor primero, y llamamiento de Miguel Lorenzo Concedido de Dha. Villa el qual en dho. Ayuntamiento hizo relación con Blas Homedes y Valero Notario, presentes los testigos abajo nombrados, que a orden, y mandamiento de dho. Sr. Regidor, avia llamado a Ayuntamiento a los abajo nombrados, para la hora y lugar presentes, y así juntos y congregados en las Casas vulgarmente llamadas de la Villa, donde otras veces, como es costumbre para tales y semejantes actos, y cosas, como las siguientes se han acostumbrado, suelen y acostumbraban congregarse y juntarse, en el qual dho. Ayuntamiento, y en su convocación intervinimos, y nos hallamos presentes con los siguientes: Gaspar Figols Regidor, Dionisio Argones, y Valero Vidal Regidores, y Sebastián Palacios Síndico procurador, todos de la Villa de Formoles, Síndico procurador, y Ayuntamiento de Dha. Villa, y de todo el dho. Capítulo, y Ayuntamiento, capitulantes, Capítulo, y Ayuntamiento habitantes, residentes, y celebrantes, los presentes por los ausentes, y ausentes, todos unánimes, y conformes, y alguno años no discurriendo, ni contradiciendo, en nombre, y voz de dho. nuestro Capítulo, y Ayuntamiento, sin revocar Procurador nuestro alguno, por no haber, y dho. nuestro Ayuntamiento antes de ahora creado, y nombrado, agora nuevamente, creamos buen grado, y ciertas ciencias, en nombre, y voz de dho. nuestro Capítulo, y Ayuntamiento,

Constituimos, creamos, y nombramos en Procuradores en
esta, y a Dho. nuestro Capitulo, y Ayuntamiento a D.º En-
genio Bailin, D.º Antonio Esteoan, y D.º Vicente Sison
Procuradores del Sumario de la Real Audiencia del Reino
de Aragon, y domiciliados en la Ciudad de Zaragoza,
especial, y especialmente para que por y en nombre de
Dho. nuestro Capitulo, y Ayuntamiento, y representando nuestras
personas, y derechos, Simul, et in solidum, comparezcan ante
los Señores Regente, y Oydores de Dha. Real Audiencia, y ale-
gan, y aleguen, Suplican, y Supliquen a Dho. Señores: que en a-
tencion a ovien esto por mi hinado, la Pena de repaño de
Molinis de la Villa de Fornoles, y se pague haer
otra nueva para repaño de las olivas paveses, y hallamos,
mi medida, y Caudales para ello por tenerlo propio Cedido
aloi Señores Señores, se dixian concederamos a licencia
y permiso para poder espigar, y extraer, mediante repaño
to, aloi vecinos de esta villa la cantidad de cinquenta escu-
dos, que hemos regulado pueva, y necesaria para satisfi-
ca, y pagar el Madenage de Dha. Pena, y lo que se que
ofrecian para hacerla hauiendo cuenta de ellos Dho. Procu-
radores juntos, u deponi los Pedimientos, y diligencias que
convenyan, y finalmente hazgan, y executen todo lo que noie-
ror, y Dho. nuestro Ayuntamiento haziamos, y haer
podiamos, sin hallamos paveses, pues para todo ello
en Dho. nombre, y voz les damos, y atribuimos a Dho. n-
estro Procuradores juntos, u deponi todo el poder que
tenemos, y el que gozamos de la Real Audiencia de Ara-
gon. Dho. o en otra manera darles poder, y devemos
sin limitacion alguna, de manera que por falta de poder
no dexen de tener efecto todo lo que por Dho. Procuradores,

juntos, y deponi fuere hecho, dicho, y procurado, y en
Dho. nombre, y voz prometemos al Dho. no venir, ni
permitir, ni contravenga en tiempo, ni manera alguna, lo
obsequio que a ello hacemos de todo lo Bienes, y rentas de
Dho. nuestro Ayuntamiento, asi mudos, como otros avidos, y por
aora dondequiera. Hecho fule sobre Dho. en la villa de
fornoles a Diez dias del Mes de Noviembre Año contado
del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil seiscien-
to quarenta, y tres, siendo a ello presentes por testigos vi-
cente Saagon, y Juan Celma Caballeros vecinos de Dha.
villa de Fornoles. Esta firmado el presente instrumento en su
Nota original, segun fuere el presente Reino de Ara-
gon


Yo don Blas Lomides, y Valero domiciliado en
la villa de Fornoles, y por autoridad Real por toda
la Herencia de la villa de Monayo, y sus Barios publico. No-
tario, que aloi sobre Dho. paveses fu, los enmendados: a. ad. de
valagan, et cetera

He recibido de Dho. Ayuntamiento quatro reales por el
Dicho de esta Escritura, y nomas, fornoles, y Novien
quince de mil seiscientos quarenta, y tres
Blas Lomides, y Valero

17 de marzo de 1813.



SEUDO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES.

Yo el Sr. D. Eugenio Bayón en nombre del Ayuntamiento y Síndico
D.º de la Villa de Sarriena de quien tengo y puzo poder y de
el usando ante V.º como mejor proceda en derecho y oído lo que
ha de ser voto por mi casada la Suma del Pagar del Molino de Rieita
de D.ª Villa y halla esta en la cuestión de haber de hacer o tra-
gera poder pagar la D.ª de la actual cordada y **C.º** de
nuevo para ello medios algunos a causa de haber sido de todos
me **C.º** por sus Reales Decretos conbinen los **C.º** de
en que se le reparta a proporción de sus haberes la Caridad de
Quingenta Escudos que se ha regulado, que sea y suvada para
ratificar y pagar el Madrazo para D.ª Suma y los **C.º** que
se ofuscan para hacerla; lo fin de poder practicar D.º pagato

Yo el Sr. D.º Eugenio Bayón, síndico en dar guerra, licencia y facultad
al Ayuntamiento mi parte, para juntar el Consejo General de
D.ª Villa y sus **C.º** y repartir entre los que conintean los
D.ª Quingenta Escudos para ratificar el Madrazo de D.ª
Suma y los gastos que se ofuscan en hacerla, executando lo to-
do con Cuenta y razón que está pronto mi parte en caso ne-
cesario o puzo ante V.º de quien recibirá V.º.º en su razón
nada **C.º** de providencia, lo que proceda mejor y para ello **C.º**

Eugenio Bayón

35 Zaragoza y Rey Venite y Schoenturk

Regente Concedese a esta parte la Lorenza
Pegoria que pide para los fines que expresa
Coscara tan solamente, haciendo el papel
Lagaba ro, entre los que voluntariamente
Pantarana lo consintieron, llevando cuenta
Clemente y largu para darla en el Acuerdo
Anedmes
Madres



Novel pap

Handwritten notes and scribbles at the bottom of the page, including some illegible characters and a small circular mark.